

DECRETO N.º 608/10.

Buenos Aires, 05 de agosto de 2010

VISTO:

El artículo 21, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 448, el Decreto N° 365/04, el Decreto N° 2075/07, el Expediente N° 47217/08, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece como uno de los lineamientos de la política de Salud Mental propender a la desinstitucionalización progresiva, creando una red de servicios y de protección social;

Que la Ley N° 448 tiene por objeto garantizar el derecho a la salud mental de todas las personas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo como uno de los derechos de todas las personas en su relación con el Sistema de Salud Mental, el de la reinserción familiar, laboral y comunitaria;

Que la desinstitucionalización de los pacientes debe ser una política de Estado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en especial del Ministerio de Desarrollo Social, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley N° 448 que reza: "Las personas que en el momento de la externación no cuenten con un grupo familiar continente, serán albergadas en establecimientos que al efecto dispondrá el área de la Subsecretaría de Promoción Social";

Que, en este orden de ideas, resulta necesario que todas las áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires trabajen en forma mancomunada a fin de generar las herramientas y desarrollar los mecanismos para lograr que, aquellos pacientes que se encuentran en condiciones de ser externados, tengan la posibilidad de iniciar un proceso de resocialización, lo que requiere de un compromiso conjunto con las familias de los pacientes y la sociedad en general;

Que el Decreto N° 2075/2007 establece dentro de las responsabilidades primarias de la Subsecretaría de Promoción Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, desarrollar todas las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 448;

Que en virtud de ello y en cumplimiento de uno de los objetivos pilares del Ministerio de Desarrollo Social, como es el fortalecimiento de los vínculos familiares, resulta necesario crear un Programa de Externación Asistida, destinado a los pacientes en situación de



inminente alta de internación de los hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la misión que persigue la creación de este Programa consiste en la prevención y la restitución de los derechos atenuados de las personas que han padecido una prolongada internación en un Hospital de Salud Mental, así como lograr el mayor grado de autonomía posible para su externación y su resocialización a través de diferentes herramientas, atendiendo a la particularidad de cada persona;

Que reviste vital importancia la implementación de los mecanismos destinados a trabajar con los pacientes en proceso de in mente alta de internación, a fin de generar el escenario y el mayor grado de autonomía posible para su externación y su resocialización a través de diferentes herramientas, atendiendo la particularidad de cada persona;

Que, asimismo, los pacientes con probabilidad de inminente alta de internación pueden tener familiares sin condiciones económicas que posibiliten la ayuda en la contención y en la manutención del paciente externado;

Que, por otra parte y a fin de promover la revinculación familiar de las personas con padecimientos de salud mental externados facilitar su acceso a la educación, proteger sus salud y su búsqueda de empleo y su reinserción sociocultural, se propicia crear un sistema de subsidios que facilite la externación de los beneficiarios;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado intervención de su competencia, conforme lo establecido por la Ley N° 1218;

Que por las consideraciones expuestas, resulta necesario dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Créase el Programa de Externación Asistida para la Integración Social - PREASIS- en el ámbito de la Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Desarrollo Social con el objetivo de promover la inserción comunitaria y laboral de los pacientes en situación de alta de internación de los Hospitales dependientes del Ministerio



de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando en forma individual estrategias destinadas a generar la autonomía necesaria a dichos fines, con el fin de dar cumplimiento al artículo 15 de la Ley N° 448.

Artículo 2°.- El Programa creado por el presente Decreto será destinado a personas de ambos sexos mayores de 21 años, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con alta de internación prescripta por las autoridades de los Hospitales del subsistema estatal de salud de acuerdo a lo previsto por los artículos 41, 42 y 45 de la Ley N° 448.

Artículo 3°.- Apruébanse las unidades de servicio que se instrumentan desde el PREASIS a fin de dar cumplimiento al objetivo propuesto, las que estarán conformadas y funcionarán de conformidad con los lineamientos fijados en el Anexo I, el que a todos sus efectos forma parte integrante del presente.

Artículo 4°.- Créase el Subsidio de Revinculación Familiar destinado a las personas con padecimientos de salud mental externados de los Hospitales de salud mental dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consistente en una prestación monetaria mensual por beneficiario, no retributiva, intransferible e inembargable, con el objeto de promover la revinculación familiar, facilitar el acceso a la educación y protección de la salud de los beneficiarios y la búsqueda de empleo y reinserción sociocultural de los mismos.

Artículo 5°.- Autorízase a la Subsecretaría de Promoción Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social a otorgar el Subsidio creado por el artículo precedente para las personas en situación de ser externadas con alta de internación, en los casos que corresponda, conforme lo dispuesto por el Anexo II del presente, el que a todos sus efectos forma parte integrante del mismo.

Artículo 6°.- Facúltase a la Subsecretaría de Promoción Social a dictar las normas reglamentarias que fueran necesarias para la implementación de lo dispuesto en el artículo 1° del presente.



Artículo 7°.- El gasto que demande la implementación del presente se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 8°.- El presente decreto es refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social, el señor Ministro de Salud, el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 9°.- Dése el Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos pase a la Subsecretaría de Promoción Social, a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Social y a los Ministerios de Salud y de Hacienda. Cumplido, archívese **MACRI - Vidal - Lemus - Grindetti - Rodríguez Larreta**



ANEXO I - DECRETO N° 608 /10

ANEXO I

Unidades de Servicio

Las Unidades de Servicio estarán integradas de la siguiente manera:

- A. Servicios de Pre-Alta: apoyo a los servicios de pre-alta de los Hospitales de Salud Mental del subsector estatal de salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de iniciar el proceso de construcción de redes sociales y familiares previo al ingreso al Programa.
- B. Revinculación Familiar: reconstrucción y fortalecimiento de lazos entre pacientes con alta de internación y sus familiares para favorecer la reinserción en la vida del hogar y la comunitaria general y el fortalecimiento de estrategias de revinculación iniciadas por el equipo de salud interviniente.
- C. Revinculación Familiar con Subsidio: promoción de los lazos entre el paciente y su familia para favorecer su inclusión en la vida del hogar y la reinserción comunitaria general, contribuyendo a este proceso con la prestación de un subsidio para el paciente externado.
- D. Reinserción Social Individual Asistida: promoción y apoyo para la reinserción social de aquellos pacientes con alta de internación que cuenten con ingresos propios que garanticen su independencia habitacional o asistencia para la recuperación de sus bienes por medio de un seguimiento y acompañamiento terapéutico.
- E. Unidades Convivenciales Transitorias: promoción de la reinserción socio-laboral-comunitaria a aquellas personas que poseen el alta de internación de los hospitales de salud mental del subsistema estatal de salud, con un alto nivel de autonomía y un pronóstico favorable de reinserción socio comunitaria, determinado a través de una evaluación efectuada por personal idóneo del Ministerio de Desarrollo Social, pero que no tienen una vivienda ni una familia continente para posibilitar este desarrollo a través de (a posibilidad de alojarse en unidades convivenciales pertenecientes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por un tiempo determinado.



ANEXO II

Condiciones y pautas para su otorgamiento - Población beneficiaria

Beneficiarios de la Prestación

Son beneficiarios de la prestación aquellas personas con alta de internación externados de hospitales de salud mental dependientes del Ministerio en sus de hogares. Salud delSe Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que se reinserten entiende por "hogar" a la/s personas, parientes por consaguinidad o no, que viven bajo un mismo techo de acuerdo con un régimen familiar, compartiendo gastos de alimentación y de sostenimiento del hogar.

Titulares de la prestación

Son titulares de la prestación:

- Pacientes externados de los hospitales de salud mental dependientes del Ministerio de Salud del GCABA.

La familia del beneficiario es responsable de su efectiva utilización a favor de los mismos así como del cumplimiento de las responsabilidades y condiciones que firmaren en la carta de compromiso, con carácter de declaración jurada, que este programa establece para la vigencia del beneficio.

Condiciones para acceder al beneficio.

Para acceder como titular es necesario:

- Presentar documento nacional de identidad, clave única de identificación laboral CUIT/CUIL, ser mayor de veintiún -(21) años de edad.
- La familia debe poseer domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no menor a dos (2) años y presentar certificado de domicilio.
- Presentar documento nacional de identidad de todos los adultos integrantes del hogar.
- Permitir el acceso a la realización de un informe socio ambiental a cargo del Programa.
- Firma de carta de compromiso con carácter de declaración jurada.
- Promover lazos familiares sustentados en el afecto, contención y respeto mutuo.
- Presentar alta de internación de los hospitales de salud mental dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



- h. Informe del Juzgado interviniente, en los casos que corresponda.
- i. Datos del equipo tratante y tratamiento indicado.
- j. El equipo de admisión del PREASIS, conformado por una psicóloga y una trabajadora social, a partir de la evaluación, se reserva el derecho de otorgar el subsidio.

Modalidad monto del beneficio

Las prestaciones monetarias del subsidio se efectúan a través del Banco Ciudad de Buenos Aires. La transferencia se realiza mediante la acreditación del monto en una cuenta bancaria destinada al efecto.

El monto mensual otorgado en carácter de prestación es de pesos **novecientos (\$900)**.
(Monto mensual modificado por el Artículo 3º del Decreto N° 506/12. BOCBA N° 4023 del 26/10/2012)

Procedimiento para la selección de los/as beneficiario/as

Familias que favorezcan la inclusión en sus hogares de pacientes externados de hospitales de salud mental, dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

El programa tiene el derecho de realizar una evaluación permanente sobre las condiciones de inclusión familiar del beneficiario, a fin de determinar los méritos de la permanencia en el sistema.

La prestación deberá garantizar la continuidad del tratamiento clínico psiquiátrico, la revinculación familiar, la reinserción social y laboral y la educación formal o no formal del beneficiario. Se entiende por revinculación familiar la promoción de los lazos afectivos sustentados en el afecto, la contención y el respeto mutuo.

En caso de comprobarse la utilización de la prestación en otros gastos que no fueran los acordados con el titular y la familia se procederá a dar de baja el subsidio al beneficiario de la misma.

El programa asume las siguientes responsabilidades:

- a. Otorgar la prestación por un período de dieciocho (18) meses con la posibilidad de extensión a seis (6) meses.
- b. Asignar un acompañante durante un período no mayor a tres (3) años



- c. Brindar, si fuera necesario, la inclusión al Programa Ciudadanía Porteña a fin de garantizar la alimentación del beneficiario.
- d. La inclusión a todos los recursos Educativos, Culturales y Recreativos dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que el beneficiario requiera para su reinserción socio laboral.

El titular del beneficio y el familiar responsable asumen las siguientes condiciones:

Firma de la carta de compromiso, con carácter de Declaración Jurada, donde se acordarán las estrategias de abordaje para la revinculación familiar y reinserción sociolaboral del beneficiario, como así también la continuidad de su tratamiento psiquiátrico, controles periódicos de salud y necesidades de capacitación y recreación.

- a. Brindar información fidedigna de todo lo referente a la composición y las condiciones del hogar y de cada uno de sus miembros
- b. Efectuar una adecuada utilización de los recursos del programa, conforme lo prescripto en la presente
- c. Asistir a los eventos de capacitación y talleres de orientación laboral y reinserción social

a. En materia de protección de la salud:

Presentar ante el Programa cada treinta (30) días, original y copia del certificado médico emitido por Hospital Público, Plan Médico de Cabecera del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el cual deberá constar:

1. Nombre y apellido del beneficiario
2. Tipo y número de documento
3. Fecha de emisión del certificado
4. Diagnóstico psiquiátrico, tipo y dosis de medicación indicada
5. Nombre y apellido del médico que certifica con tipo y número de matrícula y firma del mismo
6. Nombre y número de la Institución según corresponda
7. Domicilio de la Institución
8. Sello de la Institución
9. informe semestral de evolución psicosocial realizada por el equipo del PREASIS.



La fecha de la presentación del certificado médico no podrá ser superior a los treinta (30) días de la fecha de su emisión.

b. En materia de educación:

Presentar ante el Programa cada seis (6) meses, original y copia de constancia de alumno regular expedida por la Institución de educación formal o no formal a la que pertenezca, según conste en la carta de compromiso como estrategia indicada, en la cual deberá constar:

1. Nombre y apellido del beneficiario
2. Curso y turno al que asiste
3. Nombre, número y distrito escolar del establecimiento, centro cultural, etc.
4. Sello oficial del establecimiento
5. Firma del responsable del establecimiento escolar, centro cultural, etc.
6. Fecha de emisión del certificado

La fecha de presentación del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días de su fecha de emisión.

c. En materia de Recreación:

Detalle de actividades realizadas, mencionando tipo de establecimiento (Polideportivos, club etc.)

– **Criterio de permanencia en el Programa**

Corresponde la baja del Programa en las siguientes situaciones:

- a. Cuando se modifiquen las condiciones que habilitaron el acceso al Programa y conforme la nueva situación, el/la beneficiario/a no reúna los requisitos de admisibilidad.
- b. Cuando no se cumplan las responsabilidades establecidas en la carta de compromiso. A tal fin se concederá a los beneficiarios y a su familia un plazo para regularizar su situación. En el caso de continuar con el incumplimiento se habilitará la retención del beneficios hasta tanto se cumpla con las obligaciones determinadas. Agotadas estas instancias, si la situación de incumplimiento persiste, se procederá a la baja del beneficio.
- c. En caso de que se compruebe la falsedad de la información brindada para acceder al Programa.



Referencias:

- Texto rojo: Texto modificado
- Texto azul: Fuentes
- Texto verde: Notas al usuario

